REF. **013-UCM-2021**

En la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día miércoles dos de Junio del año dos mil veintiuno. Ante la presencia del Licenciado **FRANKLIN REMBERTO COREAS SIGARAN**, en su calidad de Delegado Contravencional Municipal, siendo este el lugar, día y hora señalados para celebrar Audiencia de Mediación entre las partes, comparecen la señora [redacted]; en calidad de Solicitante y el señor [redacted]; en calidad de Solicitado, con el objeto que les asista en la solución del litigio.

Por lo que está Unidad convoco, a las partes intervinientes en el proceso, a fin de resolver un problema de convivencia vecinal, por la vía alterna de resolución de conflictos. Según precepto legales **artículos 14, 18 de la Constitución de la República, artículo 25 literal d), 38, 39 40, 41, 42. De la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa; y artículos 2 literal g), artículos 4, 7 literal b) y c), artículos 10 literal b), d), f), g), p), 16, 17, 18, 59, 82, 83, 84, 85, 86, 114 de la Ordenanza Contravencional de Ilopango;** Iniciada la Audiencia se corrobora la presencia de las partes y da inicio a la presente; se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de mediación, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán cumplir con el debido respeto de los derechos y deberes en su relación mutua ante esta instancia, lo cual tiene por objeto, dirimir los hechos planteados en la demanda mediante la vía de resolución alterna de conflicto y con la que se pretende no instar a una instancia superior.

***LEIDO LOS AUTOS Y CONSIDERANDOS*:**

Que mediante auto de las ocho horas con cincuenta y dos minutos de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, por parte de la Solicitante, [redacted] del cual expone: **I.** Que siendo residente en [redacted], del municipio de Ilopango, argumenta que al frente de su residencia mantiene su contador de agua potable y debido a la constante paso de vehículo por parte del Solicitado, le ha dañado parte del arriate que mantenía protegiendo el contador de agua potable,

asimismo alega que debido al trabajo de mecánica al que se ocupa el Solicitado, constantemente ingresa vehículos del cual ha afectado el cordón cuneta y acera pública. Por otra parte alega haber dialogado con el Solicitado en repetidas ocasiones sobre la problemática, del cual hace caso omiso a lo peticionado. Por lo que solicita que a través de esta instancia se realice el proceso de vía alterna al conflicto según precepto legal artículo 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa de Ilopango.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA
CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
TITULO II
LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA
CAPITULO I
DERECHOS INDIVIDUALES Y SU RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS INDIVIDUALES

ART. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.

ART. 14.- Corresponde únicamente al órgano judicial la facultad de imponer penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad.

ART. 18.- Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.

LEY MARCO PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS
TITULO III
DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA
CAPITULO I
DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA

OBLIOGACIONES

ART. 19.- Toda persona natural o jurídica está en la obligación de cumplir las normas contenidas en la presente Ley; contribuyendo en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de la ciudadanía.

CUMPLIMIENTO

ART. 20.- Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos y otras establecidas en la presente Ley, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamento y ordenanzas municipales.

DEBERES

ART. 21.- Toda persona natural o jurídica está en el deber de asumir una conducta encaminada a la promoción y sostenimiento de las normas de la convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y fomentando la solidaridad como valor básico de la interrelación social, haciéndose necesario el cumplimiento de los deberes enumerados en la presente Ley.

CAPITULO IV
DE LOS DEBERES CON LAS RELACIONES VECINALES.

ART. 25.- Son deberes de toda persona natural o jurídica, con respecto a sus demás vecinos:

d). Respetar los límites y usos de los espacios de parqueo, estacionamientos, zonas verdes, áreas comunes y retornos en las distintas formas de residencia;

ORDENANZA PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
NORMAS BASICAS DE APLICACIÒN

ART.2- PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN LA PRESENTE ORDENANZA.

g) **Principio de Convivencia Ciudadana:** Es el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas con el debido respeto de los derechos y deberes en su relación mutua y en su interrelación con los espacios públicos y privados bajo los preceptos legales establecidos;

ART.4- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Regirá únicamente para las contravenciones cometidas dentro de los límites territoriales del Municipio de Ilopango.

ART.7.- AUTORIDADES COMPETENTES

Para los efectos de la presente Ordenanza, son autoridades competentes en materia de convivencia y Contravencional:

a) El Concejo Municipal de Ilopango.
b) El Alcalde Municipal.
c) El Delegado Contravencional Municipal.
d) El Director y Cuerpo de Agentes Municipales, y

e) Procuraduría General de la República.

ART.10.–ATRIBUCIONES DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL

Para efecto de darle cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza existirá un Delegado Contravencional Municipal propietario y suplente quien en adelante se llamará "El Delegado".

Son atribuciones del Delegado las siguientes:

b) Resolver por medio de la resolución alterna de conflicto en aquellos casos que así fuere acordado por las partes; en los casos de no ser competentes en la materia, el Delegado podrá remitir las diligencias a la Procuraduría General de la República.

d) Recibir y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza Municipal y las expresamente consignadas, podrá realizarse por cualquier medio, por personas naturales o jurídicas.

f) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.

g) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes a los Departamentos competentes en la materia y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver el conflicto.

h) Imponer sanciones según las contravenciones cometidas en la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana.

p) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza y otras Leyes Secundarias.

TITULO III
DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA
CAPITULO I
DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA

ART.16.- OBLIGATORIEDAD

Toda persona natural o jurídica está en la obligación de cumplir las normas contenidas en la presente Ordenanza; contribuyendo en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de la ciudadanía.

ART.17.- CUMPLIMIENTO

Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas Municipales.

ART.18.- DEBERES

Toda persona natural o jurídica está en el deber de asumir una conducta encaminada a la promoción y sostenimiento de las normas de la convivencia

ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y fomentando la solidaridad como valor básico de la interrelación social, haciéndose necesario el cumplimiento de los deberes enumerados en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Son deberes de toda persona natural o jurídica los siguientes:

a) Los Deberes Ciudadanos con el Medio Ambiente.
b) Los Deberes con el Municipio y el Orden Público.
c) Los Deberes con las Relaciones Vecinales.
d) Los Deberes Ciudadanos con la Comunidad, y
e) Los Deberes de las Organizaciones y Entidades Privadas.

CAPITULO V
CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD CIUDADANA
SECCION II
INFRACCIONES GRAVES

ART. 59.- DAÑOS DE ZONAS VERDES, ORNATO, RECREACION Y BIENES MUNICIPALES

El que dañe, alterare, ensucie, manche, pinte o deteriore de cualquier forma bienes públicos tales como zona verdes, áreas de recreación, parques, aceras, y otras propiedades muebles o inmuebles municipales o cuya administración le corresponda al municipio.

TITULO V
CAPITULO I
DE LA FACULTAD DE INSTRUIR POR LA VIA ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

ART.82.- DENUNCIA O SOLICITUD

Todo conflicto entre ciudadanos que sea establecido como contravención en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y la presente Ordenanza, podrá ser resuelto por la vía de la resolución alterna de conflictos, procurando la mediación, conciliación o la reparación del daño.

El requerimiento de la vía alternativa de conflictos, también podrá ser a petición de la parte interesada, en la misma oficina de la Delegación Contravencional o en Oficina Distrital más cercana, por medio de una denuncia por escrito o solicitud expresa.

ART.83.- PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

Una vez recibida la denuncia o solicitud por el Delegado, en un término no mayor a quince días hábiles, programara una audiencia de resolución por la Vía Alternativa de Conflictos, en la que serán citados las partes y los testigos, la audiencia se celebrara en las instalaciones del Delegado.

ART.84.- ACUERDO

Los acuerdos de la audiencia deberán establecerse de forma clara, los compromisos adquiridos por las partes, los plazos de cumplimiento, mismo que serán sujetos de verificación; nombrando a uno de los colaboradores del Delegado para verificar lo pertinente o solicitar a la entidad correspondiente la colaboración necesaria; pasado el termino de noventa días, se esté dando el cumplimiento a lo acordado, también cualquiera de las partes agraviadas, podrá hacer del conocimiento del Delegado, debiendo iniciar y agotar la fase administrativa según el caso para que este resuelva lo pertinente.

ART.85.- INSTANCIA PARA INSTRUIR ALTERNATIVAMENTE UN CONFLICTO

Las instancias facultadas para instruir alternativamente un conflicto entre ciudadanos, será el Delegado o la Procuraduría General de la República; estableciendo un mecanismo expedito y eficaz que asegure al ciudadano denunciante, la atención debida y la efectividad de la acción a tomar.

ART.86.- NO LOGRAR ACUERDO

En caso de no lograr acuerdo a través del acto previo de la resolución alternativa de conflicto, o en una segunda celebración de audiencia sobre el mismo caso si el Delegado la concede, se iniciará el Proceso Administrativo Sancionatorio establecido.

RELACIÓN FÁCTICA DE LOS HECHOS:

ALEGATO DE SOLICITANTE/A.

I. Manifiesta la Solicitante [redacted], que tiene [redacted], por lo que alega que nunca ha sostenido problemas con ningún vecino, debido a que no les gusta los problemas vecinales, pero debido a la afectación del arriate que protegía su contador de agua potable, le expreso al Solicitado, la reparación del mismo, no obstante hizo caso omiso a lo peticionado.

II. Por otra parte alega la Solicitante, que debido al trabajo de mecánica automotriz que se dedica el Solicitado, constantemente hace uso de la acera pública del pasaje por lo vehículos a los cuales les da mantenimiento, y debido a eso, ha ocasionado daño a la canaleta de aguas lluvias y el arriate que mantenía para la protección del contador de agua potable. Asimismo alega que las aguas residuales de la casa donde actualmente reside el Solicitado, no posee tuberías adecuadas para las mismas, y estas salen para la canaleta del pasaje donde se considera son para aguas lluvias, por lo que le solicita que las aguas

que arrojan en su momento, no las dejen acumularse hasta su lugar de residencia debido a que le afecta los malos olores que se generan, por lo que le solicita que dialogue con el titular del inmueble para dar una pronta solución al respecto.

III. ALEGATO DEL SOLICITADO/A.

IV. Se otorga el derecho de defensa al señor [redacted], en calidad de Solicitado; todo de conformidad artículo 83, 95 de la Ordenanza para la convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa de Ilopango y articulo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, del cual **EXPONE:**

V. Manifiesta el Solicitado [redacted], estar en toda disposición de solucionar el litigo con su vecina, no obstante aclara que los alegatos versados por la parte Solicitante, no los comparte, no obstante acepta la responsabilidad en cuanto al ingreso de vehículos debido al trabajo que se dedica, asimismo alega que la casa donde actualmente habita no es propietario.

VI. Continua manifestando el Solicitado, que lo alegado por la parte Solicitante; En cuanto a las aguas residuales que le afectan, aclara que no son constante las aguas que salen de la vivienda, sin embargo con la finalidad de mantener la sana convivencia ciudadana, tendrá el debido cuidado de mantener aseado la canaleta y no permitirá que las agua se acumulen enfrente de la vivienda de la Solicitante, asimismo hará el llamado de atención al propietario del inmueble, para que pueda corregir las tuberías en el menor tiempo posible y evitar que las aguas residuales salgan en la canaleta de la acera pública.

VII. Continua manifestando en cuanto a la afectación de acera pública y la canaleta, debido a los vehículos que circulan, aclara que ambos tiene culpa al respecto, debido que también la Solicitante y su grupo familiar hacen uso de la acera pública, sin embargo considera que existe una canaleta para la caída de aguas lluvias, que le afecta directamente donde está deteriorado la acera pública y que esta recaen en la caja del contador de agua potable, por lo que asume que también debe hacer las reparaciones de esa afectación directa de su inmueble, no obstante está en la mejor disposición de mantener la sana convivencia ciudadana con su vecina, por lo que se compromete aportar económicamente la mitad de las reparaciones que se pretenden establecer a la canaleta y acera pública, con la Solicitante.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

Y ME DICEN:

PRIMERO.- Manifiesta el Solicitado [redacted], estar en toda disposición de solucionar el litigio con su vecina, por lo que se compromete en el menor tiempo posible en aportar en la mitad de los gastos económicos que conlleven a la reparación de la canaleta y acera que se encuentre dañada, con la finalidad de mantener la sana convivencia ciudadana. Asimismo se compromete en dialogar con el propietario del inmueble donde actualmente reside, para que pueda realizar las reparaciones a las tuberías de agua residuales con la finalidad que sean evacuadas a la caja de aguas negras del inmueble.

SEGUNDO.- Manifiesta la Solicitante [redacted], estar de acuerdo en la propuesta de solución planteada por la parte Solicitada, asimismo se compromete en el menor tiempo posible en aportar la mitad de los gastos económicos en la reparación que conlleve a lo afectado de la acera y canaleta pública. Por otra parte considerara en su momento la reparación del canal del techo, para evitar la caída de agua lluvias que recaen directamente a la caja de agua potable de su residencia.

TERCERO.- Se exhorta a las partes procesales mantener el respeto y la sana convivencia ciudadana, a efecto de poder mantener y promover la paz social como buenos vecinos, asimismo asumir una conducta encaminada a la promoción y sostenimiento de las normas de convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y fomentando la solidaridad como valor básico de la interrelación social.

POR TANTO: Con base a los preceptos legales **artículos 14, 18 de la Constitución de la República, artículo 25 literal d), 38, 39 40, 41, 42. De la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa; y artículos 2 literal g), artículos 4, 7 literal b) y c), artículos 10 literal b), d), f), g), p), 16, 17, 18, 59, 82, 83, 84, 85, 86, 114 de la Ordenanza Contravencional de Ilopango;** esta Unidad ***RESUELVE:*** En virtud de que las partes han llegado a un mutuo acuerdo, deberá cumplir los compromisos adquiridos, mismos que serán sujetos a verificación a petición de parte, en caso de incumplimiento cualquiera de las partes agraviadas podrán hacerlo del conocimiento del Delegado, caso contrario queda expedito el derecho a las partes procesales, para que inicien Proceso Administrativo Sancionatorio o remitan las diligencias a Jurisdicción de

los Tribunales competentes. Y leída que les fue la presente, ratifican su contenido y para constancia firmamos todos; de todo **DOY FE.-** ***NOTIFIQUESE.-***

Sra. [redacted]. Sr. [redacted]
Convocada. Convocada.

Licenciado Franklin Remberto Coreas Sigaran.
Delegado Contravencional.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL CUAL CONSTA DE FOLIO 1-9. TODO DE CONFORMIDAD AL PRECEPTO LEGAL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DE LAS PARTES PROCESALES.